te enotre ruedus de denendos à la condunos, cuyo servicio sea permanente d du-re por lo menos más de seis meses, se

201-

Empresarios de diligencias y demis catracies

En Soria.-En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafe-

tas de Correos: La correspondencia se dirigirá al Regente de la Imprenta

Empresarios de diigencias y demás carrunies

de cuatro enedas decicados alla conduc-

cion, de viajeros por carreteras y camie

nos, cuyo servicio sea estacional. Se pa-

lémetros de la distancia

PROVINCIAL.



TARREAS DE LA COSTRIBUCION INDESTRIAL (1).

Posts	Pests.	Cents.
En Soria	Tres meses	50
	Un ano	50 50

cubmic flagmin:

masque no sean los de primeras leras 6

bio o en cualquiera oira forma, se ven-

den a la sucrie articulos y géneros de to-

sorcelana, bisuteria y otras mercaderias.

das chises de quincalia, cristaleria.

ches dos puntos extremos

SE PUBLICA LOS LUNES MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Venso et art, to del Reglamento.)

Calerax, mensajerias y demás carrunios de

ousive ruedus, dedicadas al trasporte de

ocupan en trasportar en caballerias iru-

- (Gaeeta del dia 1.º de Junio de 1873.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

Turiumus, chiesas y demas carrunies de dos MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Per cada cinco kilúmetros de la distancia

El celo del protectorado descubre sin cesar nuevas fundaciones particulares de Beneficencia y mayor número de bienes afectos á este destino, y con ello cree la necesidad de completar la organizacion de las Inspecciones provinciales del ramo. Puede asegurarse que no hay pueblo de valía donde no existan fundaciones de aquella índole, prestando las más servicios importantes, pero distraidas muchas de sus fines humanitarios. Como la Beneficencia particular es dentro de las instituciones democráticas la mejor fórmula del servicio que le da nombre, y la organizacion de los Inspectores provinciales responde al doble principio de no gravar los fondos públicos, y de limitar la intervencion del poder oficial à lo que solo el puede representar y défender, el Gobierno de la República ha acordadolo siguiente:

Artículo 1.º Dentro de tercero dia los Gobernadores de las provincias en que no existan Inspectores de Beneficencia particular propondrán á este Ministerio las personas que crean más adecuadas para el desempeño de aquellos cargos por su inteligencia, celo y moralidad, y a ser posible por su probada aficion á este servicio.

Art. 2.º Siempre que ocurriere una vacante de Inspector de Beneficencia particular, el Gobernador de la provincia respectiva hará la conveniente propuesta para la provision en la forma explicada en el artículo anterior y dentro del mismo plazo, cont ado desde la vacante. One colonia per esta la colonia desde la vacante.

Art. 3.º Declarados incompatibles los cargos de Inspector y de Administrador de Beneficencia particular por órden del Gobierno de la República de 1.º de Abril último, los Inspectores nuevamente numbrados no prestarán la fianza exigida por el artículo 5.º de la instruccion de 22 de Enero del año tenes Sres. Alcaldes que remitan en el preciaroinstas

-Art. 4.º Los antiguos Inspectores tendrán derecho à la cancelacion de las fianzas prestadas por este concepto desde luégo si ya no conservaren administraciones particulares, y cuando cesen en el desempeño de estas en otro caso, anazzan oznasa

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1873. = Pí y Margal. = Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del dia 18 de Junio de 1873)

Pagartin una peseta por tonelaria de las que ORD SUBSTANTION DECRETO, SIR STRUCTURE

La necesidad de organizar las instituciones administrativas y políticas para el ordenado y fecundo desarrollo de la República exige inportantes modificaciones en su organismo, ajustándolo á la forma de Gobierno que la Nacion se ha dado en uso de su indisputable soberanía.

La Beneficencia pública, que es una de las instituciones más simpáticas al Gobierno de la República, está descentralizada, al punto de que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales dirigen y administran con omnimodo poder los servicios y los establecimientos que con recursos propios sustentan.

Pero existen todavía otros establecimientos, que se dicen de Beneficencia general, y que el Gobierno central dirige. y administra, y el presupuesto del Estado mantiena.

Estos institutos, que venian ya reclamando una reforma porque el desarrollo de la Beneficencia particular, de la municipal y de la provincial ha ido progresivamente reduciendo sus respectivos límites, exigen hoy un cambio más radical en su manera de ser á consecuencia de la nueva organizacion política que la Nacion se ha dado. Y al Gobierno de la República toca preparar la transicion de uno á otro régimen, salvando tan importantes intereses creados por la ley, y al amparo de esta conservados y fo-

El Ministro que suscribe no cree difícil lograr este próposito.bajo.una fórmula que concialiará todas las conveniencias respetables, encomendando los establecimientos generales de Beneficencia al gobierno y administracion particulares, y sustentándolos hasta donde el derecho y la justicia lo permitan con fondos de esta procedencia bajo la alta inspeccion del Gobierno central.

El presupuesto de la Beneficencia general no es crecido, y los recursos de la particular son abundantes. De otra parte, como que el Gobierno tiene la alta inspeccion de la Beneficencia particular en interés de las colectividades indeterminadas que no pueden excusar su representacion, porque no caben en elcuadro de la familia, ni en el del Municipio, ni en el de la provincia, nada tan analogo en cierto sentido como aquellas dos instituciones, siquiera sus calificativos parezcan antitéticos, y nada por esto más conforme à razon que la Beneficencia particular venga en auxilio de la general, aun cuando solo sea para salvar dentro de la nueva organinación politica del país y con arregio á ella intereses respetables nacidos y desarrollados al amparo de la anterior legalidad.

De esta suerte se aliviarán los presupuestos del Estado, se respetarán las leves que prohiben distraer de su sagrado destino la hacienda del pobre y del enfermo, no se verá perdida una riqueza tan trabajosamente formada, se despertará en su bien la caridad, cuyos impulsos generosos tantas veces entibiaron ó paralizaron acepciones políticas y temores de malversacion ó de aplicaciones indebidas, y

se organizará el primero, y como via de ensayo, este servicio administrativo en armonia con los buenos principios democráticos, y limitando á lo inexcusable la intervencion oficial.

Fundado en estas consideraciones, y á propuesta del Ministro de la Gobernacion, el Gobierno de la

República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los servicios administrativos conocidos hasta ahora con las denominaciones de Beneficencia general y de Beneficencia particular constituirán uno sólo, bajo el nombre genérico de Beneficencia de la República federal, encomendado á la iniciativa y administracion particulares, bajo la alta inspeccion del Gobierno Central, ejercida por su Ministerio de la Gobernacion. Louis le obol 201

Art. 2.º Las asociaciones y fundaciones particulares de Beneficencia que interesen á colectividades indeterminadas continuarán encomendadas al gobierno y administracion de sus respectivos Directores ó patronos fundacionales subrogados ó sus-

Art. 3.º Los establecimientos de Beneficencia general del Estado se encomendarán á la Direccion y Administracion de Juntas de patronos nombrados por el Gobierno de la República federal, y se sujetarán á la legislacion comun de la Beneficencia particular.

Art.-4.º Se destinarán al sostenimiento de los que fueron establecimientos de Beneficencia general

del Estado:

1.º Los bienes y valores de procedencia particulares que ya constituian parte de su dotacion.

2.º Los bienes y valores que los ciudadanos por contrato entre vivos ó por última voluntad destinasen a este objeto.

3.º Los bienes y valores procedentes de fundaciones de Beneficencia particular, y cuyo objeto hubiese caducado ó no estuviera en armonía con las actuales condiciones sociales.

4.º Los sobrantes que resultaren de las fundaciones de Beneficencia particular luego que estas tuvieren cumplidamente satisfechos los objetos de su creacion: siquen als serolabues à serolabuescel A 42-

5.º Los bienes y valores procedentes de Beneficencia particular que se hubiesen aplicado á servicios ó establecimientos provinciales ó municipales sin autorizacion legal, ó sin observar las formalidades establecidas por las leyes vigentes al hacerse la

aplicacion.

Art. 5.º Los bienes y valores que se designan en el artículo anterior se aplicarán, tan luégo como estén disponibles, al nuevo destino que se les señala, excusando primero y proporcionalmente las correlativas partidas del presupuesto general de gastos, y facilitando tan pronto como sea dable la supresion de las mismas. Logrado este doble objeto, aquellos bienes y valores se aplicarán al mejoramiento y al desarrollo de la Beneficencia de la República federal: h elimino abro

Dado en Madrid à diez y seis de Junio de mil ochocientos setenta y tres. = El Presidente del Poder Ejecutivo, y Ministro de la Gobernacion, FRAN-

CISCO Pi Y MARGALLET Z mm ob solveng sol no

MINISTERIO DE HACIENDA.		JUNES, 23 DE JUNO DE 1815	sts. 7	Pests,
TARIFAS DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL (1).		para el alijo de las mercancias. Se pagará por cada uno:		—108 Empresarios de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados á la conduc-
TARIFA SEGUNDA.		En poblaciones de más de 40.000 habitan-	275	cion de viajeros por carreteras y cami- nos, cuyo servicio sea permanente ó du-
ESTABLECIMIENTOS DE TODAS CLASES. Pests.		En las de 20.000 á 40.000 habitantes	100	re por lo ménos más de seis meses. Se pagará:
-71 A Establecimientos ó empresas particulares de ense-	87	Los demás artefactos destinados á levantar	-50	Por cada cinco kilómetros de la distancia
nanza ó de preparación de carreras, en- tendiéndose como tales aquellos en que		menores pesos que los aparatos anterio- res. Pagará cada uno:		que medie entre los dos puntos extremos de la línea que recorran
un Director ó empresario tiene asocia- dos, ó se vale de varios Maestros ó Pro-		En las poblaciones de más de 40.000 habi-	40	Y por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en la línea
fesores para la educación de los discipu- pulos, instruyendolos en ramos ó mate-		En las de 20.000 á 40.000 En las restantes	30	(Vease et art. 60 del Reglamento).
rias que no sean los de primeras letras ó dibujo. Pagarán:	—88 A (Cambiantes de monedas y billetes de Banco, ya se ocupen en las dos cosas ó en una sola.		—109 Empresarios de diligencias y demás carruajes de cuatro ruedas dedicados á la conduc-
En Madrid		Pagará cada uno: En Madrid	625	cion de viajeros por carreteras y cami- nos, cuyo servicio sea estacional. Se pa-
bitantes		En Barcelona En capitales de provincia que á la vez sean		gará: Por cada cinco kilómetros de la distancia
En las de 10.000 á 19.999 id		puertos de mar		que medie entre los dos puntos extremos de la línea que recorran
En las restantes	—89 A	Comisionisias con residencia fija que, sin com- prar ni vender, tienen en local especial		Y por cada caballería de las que arrastran el carruaje y de las destinadas en la li-
peletas ó números expedidos á un precio fijo ó en cualquiera otra forma, se ven-		muestrarios en vista de los cuales el co- mercio hace pedidos de géneros ó efectos		nea á relevos y repuestos
den á la suerte artículos y géneros de to- das clases de quincalla, cristalería, loza,		á las fábricas ó almacenes. Pagará cada uno:		—110 Galeras, mensajerías y demás carruajes de cuatro ruedas, dedicadas al trasporte de
porcelana, bisutería y otras mercaderías, tengan-ó no cosmorama, diorama ú otras			200	mercancias por carreteras y caminos. Se pagará:
vistas de óptica. Pagará cada uno, sea cualquiera la temporada durante-la cuál	a 200	lencia	150	Por cada caballeria
ejerzan la industria: En Madrid	—90	Esquileos públicos de ganado lagar.		ocupan en trasportar en caballerías fru- tos ó efectos por cuenta ajena. Pagarán:
En poblaciones que excedan de 20.000 ha- tantes	—91	Pagará cada uno en la temporada Navieros.	60	Por cada caballería mayor
En las restantes		Pagarán una peseta por tonelada de las que midan, sin excepción ninguna, cada uno		
ve. Pagarán por cada pozo: En Madrid y Barcelona	Harlin	de los buques que tengan, considerando el máximum de 500 toneladas al de ma-	Ţ	ruedas situados en paradas ó puntos fi- jos. Se pagará:
En las demás capitales de provincia 150 En las demás poblaciones	—92	yor porte. *Paradas de caballos y garañones. Se pagará:	alain	Por cada caballería en Madrid
Los establecimientos en que se sirvan he-	agradi	Por cada caballo padre	20' 15	-T13 Tartanas, calesas y demás carruajes de dos : ruedas dedicados á la conducción de via-
que tengan de su cuenta y para su exclu-	-93	Lavaderos públicos. Los de lana. Se pagará:	ad Sil	jeros por carreteras y caminos. Se pagará: Por cada cinco kilómetros de la distancia
sivo servicio un sólo pozo ó depósito de nieve, pagarán el 25 por 100 de la cuota	-ani a	Por un mes	75	de la línea que recorran 2
que les corresponda, segun la preceden-	-1.(161)	Por tres meses	250	Y por cada caballería
JUEGOS PÚBLICOS PERMITIDOS.	-94	Los de ropa. Se pagará:	400	—114 Tran-vias, ó caminos de hierro urbano. Se pagará:
—74 A Los de pelota, bolos ó bochas, estén ó no abier- tos todo el año. Pagarán:	-95	Los de vapor para toda clase de ropa. Se pa-	asgu	Por cada metro de los que contenga el trayecto, aunque en todo o en parte ten-
Por cada trinquete ó local destinado al efecto	-0.00	.gara: Por cada caldera	110	ga doble via, en Madrid
—75 A Los de billar y truco, pagarán por cada mesa: En Madrid	9 6	Alquiler de caballerías. Se pagará:	G .	adelante
En poblaciones que excedan de 40.000 ha- bitantes	lah c	Por cada caballería mayor Por cada caballería menor	20 -10	(Se continuará.) en a la
En las de 20.000 á 40.000 habitantes 90 En las de 5.000 á 19.999 id 60	 97	Barcas ó barcos establecidos en rios ó cana- les para el servicio de pasaje. Se pagará:	nsself t	SECCION SEGUNDA.
En las restantes	STEEL	Por cada barca en distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes en		GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.
les asemejen. Pagarán por cada mesa en local ó sitio fijo ó en ambulancia, aunque	obten	Por cada barca en los demás distritos mu-	-40	responde ai doble principio de no gravar los familias l
sea por temporada	—98	nicipales	20	Circular núm. 152. Siendo varios los Alcaldes de esta provincia que
se establezcan, siempre que sea público. Pagarán por cada mesa, aunqueno se ocu-	-itilo	ros, frutos ó efectos por rios ó canales, sea cualquiera su porte, aun cuando sólo	3 19¢	no han dado cumplimiento á lo mandado en la cir-
pe todo el año: En poblaciones que excedan de 20.000 ha-	Gratos	se empléen por temporada ó en el servi- cio de su dueño. Se pagará:		cular de este Gobierno núm. 130, inserta en el Bo- letin oficial núm. 163, correspondiente al 26 de Mayo
bitantes	—99	Por cada barca	40	último, prevengo á los citados Alcaldes lo verifiquendentro del tercero dia, bajo su más estrecha res-
Los juegos de billar, naipes y demás que se		ruedas en paradas ó puntos fijos. Se pa	àlneu.	ponsabilidad.
establezcan en los Círculos, Casinos, Ter- tulias y demás sociedades de esta clase,	1572	Por cada caballería en Madrid En las demás poblaciones	25 20	Soria, 21 de Junio de 1873.
tanto políticas como literarias, satisfarán La mitad de la cuota asignada en los res-	-100	.Caballerias que sin pertenecer al arrastre y tráfico se usan principalmente por los	i asi	-out he dog sidison Ceferino Tresserratio di
pectivos epígrafes, sea cualquiera el nú- mero de socios.	13-4	mismos dueños para su comodidad ó re- galo, exceptuándose las de los Curas pár-		SECCION DE FOMENTO. 12 . 13 A
ESPECULADORES DE PÓLVORA Y MATERIAS EXPLOSIVAS.	-100	rocos y Facultativos del arte de curar cuando asistan á poblaciones anejas. Se	16001123	Negociado.—Estadistica.
79 A Depósitos ó almacenes en que se venden al por mayor y menor	150165	pagará: Por cada caballería mayor	nudan	Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion
—78 A Depósitos ó almacenes en que se venden al por mayor solamente	29 (7)	Por cada caballeria mayor	5	se expresan no han remitido á este Gobierno civil
-80 A Especuladores ó vendedores de azufre que no	—101	Se pagará:	6 '00	los datos estadísticos referentes á la produccion de cereales en 1871, que se reclamaron por circular in-
el azufre bruto o en cualquiera de sus	-102	Por cada caballería	GEIN-S	serta en el Boletin oficial número 69, correspondien- te al dia 7 de Junio del año último.
clases al por mayor y menor o al por mayor solamente:	—103	Por cada caballería	20	Como quiera que estos datos son absolutamente
- Pagará cada uno	le la na	Por cada una		indispensables para que la Seccion de Fomento de la provincia pueda formar la estadística á que se refie-
—82 A Expendedurias al por menor en cualquiera otro	—164	Carretas de trasporte por cuenta ajena. Se pagará	3-0000	ren; y atendiendo á que la morosidad de aquellos
punto que los expresados	-105	Por cada una	in the	funcionarios ha sido causa de que este trabajo haya sufrido una detencion tan considerable, prevengo á
-83 A Almacenes de éfectos navales. Pagará cada uno:	1007	dedicados al trasporte de mercancias por carreteras y caminos. Se pagará:	Della.	dichos Sres. Alcaldes que remitan en el preciso tér-
En Barcelona, Cádiz, Sevilla, Málaga, Va- lencia y la Coruña	-106	Por cada caballeria	1591	mino de 4 dias los datos reclamados por este Go- bierno civil; en la inteligencia que de no hacerlo así
En las demás capitales de provincia	-340	prendidos en la contribución de inmue-	in 8:11	impondré á los morosos las penas á que con arreglo
—84 A Aljibes o depósitos de aguas potables. Pagará cada uno	145	cualquiera clase de trasporte que no sea acarreo de mieses ú otros frutos de co-	1	á la ley se hayan hecho acreedores. Soria. 20 de Junio de 1873. = El Gobernador,
85 : Alquiladores de fuerza mecánica. Pagarán: Por el alquiler de cada caballo de vapor de	-21	secha propia. Se pagara:	2:50	CEFERINO TRESSERRA DELO CUIO DO ESTAD-SO OLISQUISZOD
máquina fija	-107	dos al servicio público dentro de las po-		Pueblosa que se refiere la circularanterior. Partido judicial de Agreda.
—86 Cabrestantes 6 grúas de vapor que trabajan	61.0	blaciones y que se alquillan por dias o	Openie Salva	Agreda. Mante a Buimanco. / is shrang soid
en los puertos de mar y rios navegables	以	Por cada caballería en Madrid En las demás poblaciones	. 30 . 25	Aldehuelas (las). Cardejon. Castilruiz.
(1) Véanse los Boletines número 67 y siguientes.	1 - V 3	maiversacron of the appreasiones and the	s de i	J bretun. Casuruiz.

Mayo, tiltimoripe

edias, edias, no so es del es del

	Povar.
Cervon. h of addiand v. Cigudosa. and out many h	Santa Cruz de Yanguas.
m'-070C	Suellacabras.
T LANGE OF LUDIG.	Tajahuerce. Trévago.
Fuentes de Magaña. Huerteles.	Valdeprado.
Torav	Valtajeros. Ventosa de San Pedro.
Muro de Agreda.	Villar del Rio.
Noviercas. Olvega.	Vizmanos.
- ul dol omno	Vozinediano. ial de Almazan.
Alaló.	Matamala de Almazan.
Alentisque.	Mombiona. Hy my an oh on -
Andaluz.	Monteagudo.
Barca. Borjabad.	Nepas. A sol, angul imbant to
Canamaque:	Nolay: mise most size at the
Cobertelada. Coscurita.	Revilla (la).
Escobosa de Almazan.	Rioseco:
Frechilla.	Seron. Soliedra.
Fuentelárbol. Fuentelmonje.	Torlengua.
Fuentepinilla.	Torreblacos.
Lumias. minuted obligated	Velilla de los Ajos. Viana.
Majan. Partido judicial	the second terror to
Alcozar.	Miño de San Estéban.
Alcubilla de Avellaneda	. Modamio.
Alcubilla del Marqués. Aldea de San Estéban.	Montejo de Liceras. Muriel de la Fuente.
Avlagas, merquica de m	Nograles.
Berzosa, redad nozevena Boos, zobio ninez	Olmillos. Osma.
Boos. Caracena.	Peñalba de San Estéban.
Carrascosa de Abajo.	Perera (la).
Carrascosa de Arriba. Casarejos.	Quintanas de Gormaz. Quintanas R. de Abajo.
Cuevas de Ayllon.	Rejas de San Estéban.
Espeja.	Retortillo.
Fresno de Caracena. Fuentearmegil.	San Estéban de Gormaz. San Leonardo.
Fuentecantales.	Soto de San Estéban.
Gormaz. Herrera.	Talveila. Tarancueña.
Hoz de Abajo.	Torremocha.
Hoz de Arriba.	Vadillo. Valderoman.
	Velilla de San Estéban.
Liceras.	revolvilde.
Lodares de Osma.	Villanueva de Gormaz.
Matanza. Partido ju	idicial de Medinaceli.
Aguilar de Montuenge	Marazovel. Montuenga.
Arcos de Medina. Beltejar.	**************************************
Benamira.	Salinas de Medina.
Chaorna.	Torrevicente.
Esteras de Medina. Layna.	Velilla de Medina.
	judicial de Soria.
Abejar.	Golmayo.
Abion. Alameda (la).	Gómara. Hinojosa de la Sierra.
Alconaba.	Ituero.
Aldealafuente.	Ledesma. Mazateron.
Aldealices. Aldeaelseñor.	Molinos de Duero.
Aldehuela del Rincon	n. Muedra (la).
Almajano. Almazul.	Ocenilla. Oteruelos.
Almenar.	Pedrajas.
Arévalo de la Sierra.	Peñalcázar. Peroniel del Campo.
Arguijo. Barriomartin.	Peromei dei Campo. Portillo.
Bliecos.	Póveda (la).
Buberos.	Reznos. Rollamienta.
Buitrago. Candilichera.	Royo (el).
Caravantes.	Salduero.
Castil de Tierra. Chavaler.	Tardajos. Tardelcuende.
Cidones.	Tardesillas.
Cihuela.	Torrearévalo. Villaciervos.
Cirujales del Rio. Cubo de la Solana.	Villar del Ala.
Dombellas.	Villares (los).
Duruelo.	Villaseca de Arciel.

Villaverde.

SORIA. -- IMPRENTA PROVINCE

Fuentecantos.

Fuentelsaz.

	. Do
tiltimo.	CARNES. Doi: De De
No li	is.
nuacion se expresan en el mes de May pesas y medidas del sistema metro-decimal.	CARNES.
s de	
METT	.00s.
en e	CALDOS.
San EL SIS	
xpre	
Se ex	
cion sas y	GRANOS.
E DES	GIL)
cont	
de di e	
. b g d	
PROVINCIA DE SUMA. los articulos de consumo	NES. PAJA.
C CO C CO	
P Sol	NES.
	CARNES.
or so	ZIIIII.
provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Mayo de dicha provincia los artículos de consumo que hesas y medidas de sistiema métrelo-decimal.	DE CA
Lotion English	ALES DI
o i Concion	S. LEG.
	EDIDAS
	200
o medio que han tenido en	PESAS Y
en El fueren	an oli
isn ik nordes jus e ychter-	inis Usen
	a ois
med	611
The state of the s	1 00 1 00
del prec	1 55°
Stad	
zenenen z	

5 3 81 2222		THE CT IN THE	n montr	ST.
Cebad S	9b 282 8	70 0	J VIOLE	areasimis :
De tringe	197 197 * * * * *	* (1) (5)	HANN'ILL (I)	Ulchay 1710
100 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	01 02 02 02 02 03 04 04 04 04 04 04 04 04 04 04 04 04 04	00 1050 007 j (1500	e de Madrid publica por	En la Green 10 del actual se
8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8	eio: d de lacalisiaca	noe augo Eacult	lica el signio Vacante en l	Instruccion pub
1 5 1 8 2 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8		200 p	cátedra de mil pesetas,	dotada con tros
	10 co 23424	KIPA S	9 de Setieml de 15 de Enc	del Reglamento
Aguar Adiente 2 % " " " " " " " " " " " " " " " " " "	COD TRACTOR DIO	orildia Adam	se aunneia al A artículo 47	de al conenrso, i lo dispuesto en i
	(4) (4) (5) (6) (6) (7) (7) (7) (7) (7) (7	. 26	tatenrancos r isten compre o compre	dados á ellas, ó dados dos diches los
Aceite 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1-18:88 1 1	rein \$2288 .com	ab olds	alazo improre Salazo improre Sublicacion	s contarta en el production de la secontar desde la
· 5 5 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	28888	5	delh-is-nedes	Gaceta.
61 LL 61 0	\$ \$ \$\$	68	ien ó hayan d tal sueldó y v	res que desemper piedad otra de ig
Cs. Killog. ". " Salt.	Advaran sus 4	Ciêujik.	ovilon no so	intui o do Doctora Pos catedrátic
Ps Hec	ologhnes ise	g lenem	g, goiosarite b o "Lallusi S	del sino de la tuto de la tuto de la tuto de la constitución de la con
Cen	25.000 05.000 05.000	7 8 W	nc D del Jel	German Series de la con Direction por con
92 12 0 0 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	5×××××××××××××××××××××××××××××××××××××	1 9 80	ser ien der ien ser ser ser ien Garlieben er ser ie	intelled applied
Thigo Comun 18. Cs. Cs. 99 60 11 09 46 91 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60 11 09 60	1616 1616 1816 1816	10 000h	ostFammeiq es de las m	de Osma de Osma de Osma seq seq seq seq seq seq seq seq seq seq
85. 4 3 22828	55755 0 25755 25755 35755	17 1 100 mm	dinosas, est 1 oupdinos	Almarza. Almarza. Burgo de
	252151 s		ord-color	lemma ma ma
	Tell I word the		ITRO.	Tresser
Ps. Cs. " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 550 " " 55	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	72.=EE	TO Take	
(; pa 6 6;	S RIND (10 50	ITEC	ador, and a
g \ _ g g g	nd ob larious	£ . 3	Mosicians in	Gobernador, commentario de la commentario del commentario de la commentario de la commentario del commentario de la commentario del commentari
2 L 200 L 20		80 82	ANEGA.	Se halla Se in E
	s analas de la co	% 75 99	FAN	goria natural velerin
Aguar Can diente. ner Can Arroba. Libi 12 50 "" 12 50 "" 12 50 "" 12 50 "" 12 50 "" 12 50 ""	ನ ನಪ್ಪಾರಂ	1 12	narces. Alus narces (Alus narces con au re	end de dres mil
		41 75	le Lobestingo Lobestina Lobestina	Service Proces
S is is		22 75 4 12 27	eonoment las escuelas d victorias	Precio máximo Idem mínimo Idem mínimo Idem mínimo Printo Lengua
		25 12 02 1	central, p	Precio Idem m Idem m Precio r
3. Arroba. 3. Arroba. 3. Ps. Cs. 4. 50	o cocor	63 70 29 7 (lazo de un en e anuncio u	ala pione de est
Gar- bzs. 10 13 Cs. Cs.	22 66	10 2	te final a real or	de i de Baer de 18
S. S	entos de steriaren	s provinci tablecim	todos los es	ourse en us <i>pomenno</i> medio de edictos en enscñanza do lo Mon
A L. II Date administration to open	Take Dieseria	02 9	ere - 6140 - 1104	enschanza de la Nac que las Autoridades se verifique desde la
Par Par Galax	A 04445	22 - 12	-	sente, » Y en su cumplim
9 5 5 5 5 5 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	2 Di 198 o 4 4 4 2	13	i acticia a sele mio de 18 a.	(1) 至り立て下の名と作るこれを工作を入りませたませたを思いるとお子りつり
Trigo comum Ps. Cs. 8 25 8 50 8 50 8 50		49 10 R 48	•	Zaragoza, 14 de Ju
S. C.	8 22 22	78 06	122 32 114	
	nund	pro-7	05 OFIC AL	ILIJARC
	eldensent i	da cont	emie de Re rtimient d	Terminado el rep
BLOS TO THE TRANSPORT OF THE TRANSPORT O	on ees die de la 6 pro-	TOTALES	blo para 4 run 4. este Arun	Ayuntanni Terminado el repressional de esto nue comico de 1873 à 187 mesta de la Junta ner
	ponerio postenna Lebos is -nemer	A CONTRACT OF THE PARTY OF THE	iciat, na aco de ocho das,	euesta de la suma per l público por espacio lo cada uno conocimie an interponer las re
canezas eda. .go de Osi	Pachnacell. Oria. Pachlos no cabezas de partido Nucos. Serlanga.	A CONTRACT OF THE PARTY OF THE	ela macio ciamacio	o cada uno concentia an interponer las re rocedan:
Reports, Publications of Actions of the Property of the Proper	Same A Second	Ž sanŽ	a ruego <u>a lo</u>	En su consecuenc

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia-10 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de Valladolid la cátedra de Patología quirúrjica, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, é estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, é se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y téngan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan; y los que no esten en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del expressado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 14 de Junio de 1873.—El Rector, José Niero.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 10 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

Se halla vacante en la Escuela especial de Veterinaria de Madrid la cátedra de Física, Química é Historia natural veterinaria con relacion à los animales y sus agentes exteriores, dotada con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo à lo prevenido en el art. 19 del Reglamento de dichas escuelas aprobado por decreto de 2 de Julio de 1871. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos de igual asignatura de las escuelas de provincia.

Los aspirantes dirigirán sus sólicitudes al Rector de la Universidad central, por conducto del Decano Director del Establecimiento en que sirvan, en el improrogable plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias ó por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza, 14 de Junio de 1873. El Rector, José MIETO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Golmayo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1873 á 1874, este Ayuntamiento, á propuesta de la Junta pericial, ha acordado exponerlo al público por espacio de ocho dias, para que teniendo cada uno conocimiento de la cuota señalada puedan interponer las reclamaciones de agravio que procedan.

En su consecuencia ruego á los Sres. Alcaldes

de Soria, Almarza, Rábanos (los), Sotillo, Villaciervos, Garray y Peroniel den á este anuncio la mayor
publicidad, á fin de que sus convecinos contribuyentes en este pueblo puedan enterarse del citado
repartimiento durante los ocho dias siguientes al de
la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de
la provincia; y en su consecuencia alegar lo que
tengan por conveniente.

Golinayo, 9 de Junio de 1873. El Alcalde Presidente, Venancio Perez.

... Ayuntamiento de Gormaz.

Finalizado el apéndice del reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al año económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la parte exterior de la Secretaría de esta Corporacion para que los contribuyentes del mismo presenten reclamaciones de agravio en el término improrrogable de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales no se les oirá la menor acusacion por justa que sea.

Por lo tanto, se suplica á los Sres. Alcaldes del Burgo de Osma, Quintanas de Gormaz y Recuerda den la publicidad debida al presente, para que llegando á conocimiento de los interesados no aleguen ignorancia.

Gormaz, 9 de Junio de 1873. —El Alcalde, Beni-

Ayuntamiento de Aliud.

Don Ciriaco Gallego, Alcalde popular de este distrito, y como tal Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial del mismo,

Hace saber: Que ultimado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1873-74, permanecerá expuesto al público en su Secretaría municipal por espacio de ocho dias, contados desde el que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo período podrán reclamar de agravio aquellos contribuyentes que consideren habérseles inferido, y pasados no se dará audiencia á ninguna reclamación por más que aparezca justa.

Los Sres. Alcaldes de Gómara, Almenar, Buberos, Soria, Cabrejas del Campo-y Paredesroyas se dignarán publicar el número en que aparezca el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los contribuyentes enclavados en el expresado repartimiento.

Aliud, 4 de Junio de 1873.—El Alcalde, Ciriaco Gallego.

Ayuntamiento de Castillejo de Mobledo.

Don Celedonio Sanz, Alcalde popular de este distrito,

Hace saber: Que habiendo de estar al público por el período de 8 dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, en el sitio de costumbre de esta localidad, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, aprobado por este Ayuntamiento y confeccionado para el presente ano económico de 1873-74, los contribuyentes de esta localidad y los terratenientes enclavados en mi término jurisdiccional de los pueblos de Langa y Valdanzo, pueden presentarse à enterarse del dicho repartimiento y hacer las reclamaciones oportunas si en el fueren inferidas, presentandolas al Alcalde en el tiempo prefijado; pues de no hacerlo en el mismo, no les serán oidas sus reclamaciones por más justas y lícitas que sean.

Castillejo de Robledo, 10 de Junio de 1873.—El Alcalde, Celedonio Sanz.

Ayuntamiento de Caltojar.

La Junta pericial de este distrito ha dado por terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1873 á 74; y habiendo merecido la aprobación de la Corporación municipal, ha dispuesto permanezca expuesto al público en su sala consistorial por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, á fin de que los contrib iyentes en él comprendidos puedan enterarse en el referido término. Por lo tanto se suplica á los Sres. Alcaldes de Almazan, Berlanga, Velamazan, Rebollo, Fuentelpuerco, Paones, Ciruela, Cabreriza, Riva de Escalote, Bordecoréx.

Alaló, Brias, Fuentegelmes y Casillas le den à este anuncio la debida publicidad, para que los contribuyentes de ellos en este distrito puedan cerciorarse de sus cuotas al verle publicado en el Boletín oficial de la provincia.

Caltojar, 16 de Junio de 1873.—El Alcalde Pre-

sidente, Domingo Blanco.

Ayuntamiento de Blocona.

La Corporacion municipal que tengo el honor de presidir, acordó en sesion ordinaria del dia 15 del que cursa arrendar por el término de un año el horno de poya de este pueblo y el abastecimiento de la taberna del mismo.

La subasta de ambos conceptos será separada y tendrá lugar los dias 22 y 29 del mes de la fecha, en la sala consistorial y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto para la celebración del acto.

Blocona 17 de Junio de 1873. = El Alcalde, Ni-

Ayuntamiento popular de Cobertelada.

D. Julian Perez. Alcalde popular del mismo,

Hago saber: Que habiendo sido terminado por la Junta pericial y aprobado por este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial del mismo para el próximo año de 1873 á 1874, se hallará expuesto al público por espacio de ocho dias, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante los cuales los interesados en él comprendidos podrán reclamar de agravio si creyesen habérseles inferido, pasados los cuales no serán oidos.

Los Sres. Alcaldes de Villasayas, Barca, Almazán, Coscurita, Frechilla, Ontalvilla y Fuentegelmes darán la mayor publicidad á este anuncio para que llegue à conocimiento de los habitantes de sus respectivos distritos que se hallan en él comprendidos.

Cobertelada, 17 de Junio de 1873.—El Alcalde, Julian Perez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Escribiente.—D. Antonio Eusebio Hernandez, vecino de la villa de Chiloeches, en la provincia de Guadalajara, necesita un jóven que tenga 20 años cumplidos, que escriba correctamente, siendo su letra buena, resuelva cuentas y sume brevemente, reuniendo además las cualidades de laborioso y honrado. Queriéndole para el bufete, ofrece retribuirle con 6 rs. diarios, ó más segun la capacidad que pueda tener. La persona á quien convenga tal colocacion se dirigirá al citado D. Antonio, quien dará más explicaciones si se le pidieren. 2—2

LA UNION.

Abejar.

SEGUEOS Á PERIMA FIJA,

autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856.

y domiciliada en Madrid. SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. La Union paga los siniestros al contado ó dentro de los quince dias siguientes á su justificacion. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancias, etc., á premios ó primas moderadas, que varian segun el riesgo, y que en ninguna otra Compañía española, segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales.

Quince años de existencia, durante los cuales La Usios ha registrado:

cia, basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacussant.

SORIA.-IMPRENTA PROVINCIAL.